

---

---

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE  
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN**

---

---

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

En cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Convenio de Coordinación que con objeto de establecer las bases y mecanismos de coordinación para el proceso de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán suscribieron diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal el día 11 de Agosto de 2003 en la Ciudad de Mérida del Estado de Yucatán.

### **CONSIDERANDO**

- Que las partes que firmaron el Convenio de Coordinación celebrado el día 11 de Agosto de 2003, se comprometieron a conjuntar acciones a fin de impulsar la integración y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán.
- Que por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, resulta necesario que cuente con un instrumento legal a través del cual se regule su organización y funcionamiento.
- Que los miembros del Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Convenio de Coordinación, han tenido a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO**

### **PARTE I**

## **DEL OBJETO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (en lo sucesivo "EL COMITÉ"), constituido mediante el Convenio de Coordinación, tiene por objeto llevar a cabo las acciones y seguir los procedimientos necesarios para instrumentar el Proceso de Ordenamiento Ecológico en el Estado de Yucatán.

## **PARTE II**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** “EL COMITÉ” estará dividido en dos órganos:

- a) Un Órgano Ejecutivo que será responsable de la toma de decisiones en la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Yucatán.
- b) Un Órgano Técnico que será responsable de los estudios y análisis técnicos necesarios en la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Yucatán.

Una vez integrado el Órgano Ejecutivo, éste nombrará a los integrantes del Órgano Técnico, en una sesión convocada para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para su funcionamiento ambos órganos de “EL COMITÉ” contarán con un Presidente que será nombrado de entre los representantes del Gobierno Estatal; un Secretario, que será el representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Órgano Ejecutivo de “EL COMITÉ” estará integrado por:

#### **I. EL GOBIERNO FEDERAL**

- 1. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- 2. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Además, se integran como invitados permanentes los representantes de los organismos de la Administración Pública Federal integrados al Subcomité de Medio Ambiente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

#### **II. POR “ EL GOBIERNO ESTATAL”**

- 1. Un representante de la Secretaría de Ecología.
- 2. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.

Además, se integran como invitados permanentes los representantes de los organismos de la Administración Pública Estatal integrados al Subcomité de Medio Ambiente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

### **III. POR LOS MUNICIPIOS.**

Un representante por cada una de las regiones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán. Estos son elegidos entre los Presidentes Municipales de cada una de las regiones bajo las reglas y procedimientos del citado Comité.

### **IV. POR “LA SOCIEDAD CIVIL”**

Aquellos representantes de los sectores social, productivo y académico integrados al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, en el Subcomité de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Tanto los miembros como los invitados permanentes de “EL COMITÉ” deberán nombrar un representante propietario y un suplente, quien asistirá a las sesiones en ausencia del titular. Todos los representantes contarán con voz y voto, por lo que deberán tener pleno conocimiento del proceso de ordenamiento ecológico del territorio en el Estado de Yucatán..

## **PARTE III**

### **DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO SEXTO.** Son atribuciones de “EL COMITÉ” las funciones que se establecen en el Convenio de Coordinación y las contenidas en este reglamento,

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El órgano ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, considerando la revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del proceso de ordenamiento ecológico, los objetivos y metas que se pretendan alcanzar y el cronograma de las actividades a realizar.
- II. Nombrar a los integrantes del órgano técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de este reglamento, para lo cual se deberá convocar a las instituciones técnicas, gubernamentales y académicas de la región.
- III. Verificar que a lo largo del proceso de ordenamiento ecológico se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico., que hace referencia al proceso de ordenamiento ecológico.
- IV. Vigilar que los intereses de los sectores público, privado y social se incorporen en el programa de ordenamiento ecológico del Estado de Yucatán.

- V. Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del programa de ordenamiento ecológico del territorio.
- VI. Conformar la agenda ambiental a partir de identificar los conflictos ambientales con base en la confrontación de las acciones, programas y proyectos sectoriales.
- VII. Indicar al órgano técnico las necesidades de información para la toma de decisiones.
- VIII. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico.
- IX. Analizar y garantizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia territorial, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico.
- X. Promover convenios y acuerdos necesarios para modificar los planes, programas y acciones de cada sector con el fin de hacerlos congruentes con los lineamientos y estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico.
- XI. Las demás necesarias para cumplir con lo señalado en el artículo segundo, inciso a, de este reglamento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El órgano técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.
- II. Fomentar la articulación del programa de ordenamiento ecológico respectivo con el programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.
- III. Establecer las bases para la delimitación de la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio para el proceso de ordenamiento ecológico.
- IV. Identificar los estudios técnicos existentes en la región y determinar la pertinencia de su integración al programa de ordenamiento ecológico.
- V. Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del proceso de ordenamiento ecológico.
- VI. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones del órgano ejecutivo.
- VII. Consultar a los especialistas que puedan generar dicha información.
- VIII. Promover que los estudios técnicos, que serán la información base para la formulación del programa de ordenamiento ecológico, sean evaluados por

especialistas en el tema diferentes a los encargados de la realización de dichos estudios.

- IX. Evaluar la calidad de los estudios técnicos, que serán la información base del programa de ordenamiento ecológico, a través de un mecanismo de revisión por pares. Dicha revisión no deberá ser realizada los especialistas encargados de la elaboración de los estudios.
- X. Identificar a los especialistas encargados de la revisión por pares de los estudios técnicos, quienes deberán evaluar la calidad y vigencia de la información y análisis presentados.
- XI. Verificar que la formulación del ordenamiento ecológico cumpla con lo establecido en el Capítulo Cuarto del Reglamento de la LGEEPA en la materia.
- XII. Verificar que, como parte de la formulación del programa de ordenamiento ecológico del territorio, se identifiquen las áreas donde concurren actividades incompatibles que se realicen o vayan a realizarse, por los sectores con incidencia territorial en el Estado de Yucatán.
- XIII. Comprobar que en la identificación de las áreas mencionadas en la fracción anterior, se generen los mapas de aptitud para cada sector con incidencia territorial en el Estado de Yucatán.
- XIV. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región.
- XV. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio en la entidad.
- XVI. Determinar la pertinencia de integrar los ordenamientos ecológicos vigentes a los lineamientos y estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico.
- XVII. Presentar una propuesta única del modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Yucatán, así como las estrategias y lineamientos ecológicos aplicables al mismo.
- XVIII. Sugerir la actualización del programa de ordenamiento ecológico en los términos que se establecen en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico y en la Ley de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.
- XIX. Evaluar que los estudios técnicos y programas de ordenamiento ecológico se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la SEMARNAT para ser incorporados al Subsistema de Información Ambiental.
- XX. Vigilar que toda la información referente al proceso de ordenamiento ecológico se inscriba en la bitácora ambiental.
- XXI. Las demás necesarias para cumplir con lo señalado por el artículo segundo, inciso b, de este reglamento.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Gobierno del Estado de Yucatán como parte de “EL COMITÉ” deberá:

- I. Crear, mantener y actualizar la bitácora ambiental.
- II. Definir los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
- III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del programa de ordenamiento.
- IV. Analizar los resultados de las consultas públicas a efecto de que se consideren en el programa de ordenamiento ecológico.
- V. Presentar las propuestas resultantes de la consulta pública al resto del comité para que sea evaluada su pertinencia.
- VI. Presentar las razones técnicas o jurídicas en caso de no incluir los resultados de las consultas públicas en el programa de ordenamiento ecológico.
- VII. Determinar los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico.
- VIII. Impulsar, de conformidad con la legislación aplicable, el proceso de ordenamiento ecológico, una vez que se haya sometido a consulta pública.
- IX. Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la entidad, se sujeten a las previsiones y criterios ecológicos contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán.
- X. Promover que los planes y programas de desarrollo e instrumentos que de ellos se deriven, sean compatibles con las disposiciones que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico.
- XI. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones, que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal, cumplan con los usos y vocación del suelo, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado del proceso de ordenamiento ecológico.
- XII. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de los indicadores ambientales.
- XIII. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al proceso de ordenamiento ecológico, tanto en versión digital como impresa.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La SEMARNAT como parte de “EL COMITÉ” deberá:

- I. Mantener una copia de la bitácora ambiental llevada por el Gobierno del Estado.
- II. Apoyar en la evaluación del desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven del proceso de ordenamiento ecológico.
- III. Apoyar en el registro, evaluación y seguimiento continuo y sistemático al proceso de Ordenamiento Ecológico para el territorio del Estado de Yucatán, mediante la bitácora ambiental.
- IV. Apoyar la difusión de los avances y resultados del proceso de ordenamiento ecológico, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.
- V. Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la región, se sujeten a las previsiones y criterios ecológicos contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico para el Territorio del Estado de Yucatán.
- VI. Promover que los planes y programas de desarrollo e instrumentos que de ellos se deriven, sean compatibles con las disposiciones que resulten del programa de ordenamiento ecológico antes referido.
- VII. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones, que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Federal, cumplan con los usos y vocación del suelo, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado del proceso de ordenamiento ecológico.

## **PARTE IV**

### **DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Cada uno de los órganos que integran el Comité deberán regirse por los siguientes lineamientos de operación y estructura.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Son funciones del Presidente de cada órgano:

- I. Presidir las reuniones del órgano respectivo.
- II. Representar al comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten.
- III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario.
- IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión.



- V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VI. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados.
- VII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- VIII. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del comité.
- IX. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a sesiones extraordinarias.
- X. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar.
- XI. Presentar un informe anual de las acciones del Comité.
- XII. Dictar las disposiciones necesarias para mejorar la operación del Comité.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** Además de las funciones mencionadas en el artículo anterior, el Presidente del órgano técnico deberá presentar los resultados de cada sesión al Presidente del órgano ejecutivo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** Son funciones del Secretario de cada órgano:

- I. Enviar a todos los miembros del Comité el calendario de sesiones, así como el orden del día, 15 días naturales previos a las fechas de sesión.
- II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité.
- III. Informar oportunamente las fechas de sesiones extraordinarias, así como de la posible cancelación de sesiones ordinarias.
- IV. Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día.
- V. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VI. Enviar a cada miembro las actas con los resultados de cada sesión.
- VII. Llevar el registro de los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión.
- VIII. Remitir a cada miembro del Comité el informe anual.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** Son funciones de los miembros de cada órgano:

- I. Proporcionar la información con que dispongan para llevar a cabo el proceso de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Yucatán.

- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día y sobre las preguntas emitidas por el presidente durante las sesiones de discusión.
- III. Proporcionar la información con que dispongan para llevar a cabo el proceso de ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Yucatán.
- IV. Comentar las actas resultantes de cada sesión del órgano.
- V. Revisar y aprobar el informe anual.

## **PARTE V**

### **DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.** Las sesiones de los órganos del Comité serán ordinarias y extraordinarias, las que se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Ordinarias.- Se realizarán cuatro meses en el caso del órgano ejecutivo y cada dos meses en el caso del órgano técnico, durante la formulación e instrumentación del estudio.
- II. Semestrales.- En el caso del órgano técnico, una vez concluido o decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico.
- III. Extraordinarias.- Se realizarán cuando sean convocadas por las autoridades ambientales Federales, Estatales o Municipales, para la atención de asuntos prioritarios y/o urgentes que no puedan esperar a la realización de la sesión ordinaria.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.** Para sesionar se requerirá de la asistencia del 50% de los miembros más uno, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta disposición aplica tanto al pleno del Comité como para cada uno de sus Órganos. En caso de no alcanzarse el quórum legal para el inicio de una sesión, se realizará una segunda convocatoria a sus miembros dando un plazo de 7 días naturales, iniciando la sesión con los asistentes a la misma.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO.** Las convocatorias deberán:

- I. Realizarse por escrito y con 7 días naturales de anticipación, con excepción de las sesiones extraordinarias.
- II. Realizarse por escrito y con 5 días de anticipación, en el caso de las sesiones extraordinarias.
- III. Incluir el orden del día, fecha, hora y lugar preciso de la sesión.
- IV. Dirigirse únicamente a los miembros del Comité, quienes en el caso de no asistir personalmente, deberán asistir los suplentes nombrados.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO.** La dinámica de las sesiones de cada órgano del comité será con base a procesos participativos, diseñados por el Presidente y el Secretario de cada órgano. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en el caso de empate.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** En las sesiones del comité podrán participar con voz, pero sin voto, los representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar. Para ello, deberá hacerse la invitación expresa de algunos de los integrantes del comité, previa aprobación del pleno. Estos representantes sólo podrán manifestar su opinión sobre el tema tratado en el comité.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Al término de cada sesión se levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los miembros del órgano en sesión.

## **PARTE VI**

### **DE LA FORMULACIÓN DE INFORMES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El órgano técnico deberá presentar un informe de cada sesión al Presidente del órgano ejecutivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** El informe anual será integrado por el Secretario de cada órgano, aprobado por los miembros de cada órgano y presentado cada año a partir de la publicación de este reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por “EL COMITÉ”

**DADO** En Mérida, Yucatán a los veintinueve días del mes de Octubre de dos mil tres

**PRESIDENTE DEL COMITÉ.**

**SECRETARIO EJECUTIVO,**

---

**(Rúbrica).**

---

**(Rúbrica).**

**VOCALES**

**(Rúbricas).**